



ANEXO 5
MATRIZ DE OBSERVACIONES ¹
PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONASSIF

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONASSIF APROBADO MEDIANTE ARTÍCULO 11 DE LA SESIÓN 1830-2023 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023, A EFECTOS DE POSPONER LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON EL CONTRATO DE SEGUROS (NIIF 17)

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DEL INGRESO A SUGESE
A. Instituto Nacional de Seguros (INS)	Luis Fernando Monge Salas - Gerente General	G-03817-2025	06/11/2025	SGS-ENT-3050-2025

B. OBSERVACIONES GENERALES

ENTIDAD	OBSERVACION	COMENTARIOS
Instituto Nacional de Seguros	Indica que no tiene observaciones sobre el cambio	

¹ Consulta aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) mediante artículo 13 del acta de la sesión 1980-2025, celebrada el 27 de octubre de 2025, remitida mediante oficio CNS-1980/13, del 29 de octubre de 2025, por un plazo de diez días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>PROYECTO DE ACUERDO DEL CONASSIF MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONASSIF APROBADO MEDIANTE ARTÍCULO 11 DE LA SESIÓN 1830-2023 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023, A EFECTOS DE POSPONER LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON EL CONTRATO DE SEGUROS (NIIF 17)</p>			<p>PROYECTO DE ACUERDO DEL CONASSIF MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONASSIF APROBADO MEDIANTE ARTÍCULO 11 DE LA SESIÓN 1830-2023 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023, A EFECTOS DE POSPONER LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON EL CONTRATO DE SEGUROS (NIIF 17)</p>
<p>El Consejo Nacional, con base en la información remitida en el oficio SGS-1200-2025, así como en los comentarios transcritos en esta oportunidad en la parte expositiva de este artículo,</p> <p>al considerar que:</p>			<p>El Consejo Nacional, con base en la información remitida en el oficio SGS-1200-2025, así como en los comentarios transcritos en esta oportunidad en la parte expositiva de este artículo,</p> <p>al considerar que:</p>
<p>1. De conformidad con los incisos a), f), i), m) y u) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligadas a:</p> <p>“</p> <p>...</p> <p>a) Colaborar y facilitar la supervisión de la Superintendencia. (...)</p> <p>f) Acatar las normas técnicas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión o la Superintendencia para la constitución de las provisiones técnicas y reservas, la estimación de riesgos, la custodia y valoración de activos y pasivos. (...)</p> <p>i) Llevar, en forma adecuada, la contabilidad o los registros exigidos legalmente. (...)</p> <p>m) Definir políticas de control y procedimientos, establecer sistemas contables, financieros, informáticos, de control interno y de comunicaciones. (...)</p> <p>u) Actualizar los libros de contabilidad o los registros obligatorios. (...”</p> <p>Adicionalmente, el último párrafo de dicho artículo indica en relación con el cumplimiento de esas obligaciones:</p> <p>“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán</p>			<p>1. De conformidad con los incisos a), f), i), m) y u) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligadas a:</p> <p>“</p> <p>...</p> <p>a) Colaborar y facilitar la supervisión de la Superintendencia. (...)</p> <p>f) Acatar las normas técnicas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión o la Superintendencia para la constitución de las provisiones técnicas y reservas, la estimación de riesgos, la custodia y valoración de activos y pasivos. (...)</p> <p>i) Llevar, en forma adecuada, la contabilidad o los registros exigidos legalmente. (...)</p> <p>m) Definir políticas de control y procedimientos, establecer sistemas contables, financieros, informáticos, de control interno y de comunicaciones. (...)</p> <p>u) Actualizar los libros de contabilidad o los registros obligatorios. (...”</p> <p>Adicionalmente, el último párrafo de dicho artículo indica en relación con el cumplimiento de esas obligaciones:</p> <p>“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”			emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”
2. El artículo 29 de la Ley 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (Sugese), “velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha Ley, faculta a la Sugese para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran. Para alcanzar este propósito la Superintendencia se adhiere a las buenas prácticas y estándares internacionales de regulación y supervisión, tales como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y los Principios Básicos de Supervisión de Seguros (PBS) dispuestos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés).			2. El artículo 29 de la Ley 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (Sugese), “velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del artículo 29 de dicha Ley, faculta a la Sugese para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran. Para alcanzar este propósito la Superintendencia se adhiere a las buenas prácticas y estándares internacionales de regulación y supervisión, tales como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y los Principios Básicos de Supervisión de Seguros (PBS) dispuestos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés).
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018 del 11 de setiembre de 2018, aprobó el acuerdo Conassif 06-18, Reglamento de Información Financiera (RIF), el cual aplica a las entidades supervisadas por Sugese. Dicho reglamento, en el artículo 3, establece que: “...Las NIIF y sus interpretaciones serán aplicadas en su totalidad por los entes indicados en el alcance del artículo anterior, excepto por los tratamientos prudenciales o regulatorios señalados en este Reglamento. En el caso de entidades financieras, las nuevas NIIF emitidas por el IASB, o sus modificaciones, serían incorporadas en el proceso contable de los entes supervisados. No obstante, la aplicación anticipada a la fecha de vigencia no está permitida, salvo que el			3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018 del 11 de setiembre de 2018, aprobó el acuerdo Conassif 06-18, Reglamento de Información Financiera (RIF), el cual aplica a las entidades supervisadas por Sugese. Dicho reglamento, en el artículo 3, establece que: “...Las NIIF y sus interpretaciones serán aplicadas en su totalidad por los entes indicados en el alcance del artículo anterior, excepto por los tratamientos prudenciales o regulatorios señalados en este Reglamento. En el caso de entidades financieras, las nuevas NIIF emitidas por el IASB, o sus modificaciones, serían incorporadas en el proceso contable de los entes supervisados. No obstante, la aplicación anticipada a la fecha de vigencia no está permitida, salvo que el

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero así lo disponga por medio de un acuerdo o modificación a esta normativa..."			Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero así lo disponga por medio de un acuerdo o modificación a esta normativa..."
4. El Conassif mediante artículo 7 del acta de la sesión 1682-2021 del 23 de agosto de 2021, aprobó las modificaciones a la normativa financiera y de solvencia, para la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera 17 – Contratos de Seguros (NIIF 17) y estableció el 1° de enero de 2024 como fecha para la entrada en vigor de la reforma.			4. El Conassif mediante artículo 7 del acta de la sesión 1682-2021 del 23 de agosto de 2021, aprobó las modificaciones a la normativa financiera y de solvencia, para la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera 17 – Contratos de Seguros (NIIF 17) y estableció el 1° de enero de 2024 como fecha para la entrada en vigor de la reforma.
5. Los cambios aprobados por el Consejo en la normativa contable fueron complementados con el acuerdo del Superintendente SGS-A-0085-2021 del 19 de noviembre de 2021, el cual modificó los acuerdos SGS-DES-A-021-2013 - Disposiciones para la remisión de la información contable y estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las entidades supervisadas y SGS-DES-A-029-2013 - Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, con el fin, entre otros aspectos, de incluir la obligación de remitir durante 2023, de forma previa a la entrada en vigor de la norma, los modelos de Saldos Contables, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Financiero y la Cuenta de Rendimiento Técnico Financiera, aplicando la NIIF 17 con corte trimestral. La primera entrega de dicha información debía ser remitida a la Superintendencia 22 días hábiles después del 31 de marzo de 2023.			5. Los cambios aprobados por el Consejo en la normativa contable fueron complementados con el acuerdo del Superintendente SGS-A-0085-2021 del 19 de noviembre de 2021, el cual modificó los acuerdos SGS-DES-A-021-2013 - Disposiciones para la remisión de la información contable y estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las entidades supervisadas y SGS-DES-A-029-2013 - Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, con el fin, entre otros aspectos, de incluir la obligación de remitir durante 2023, de forma previa a la entrada en vigor de la norma, los modelos de Saldos Contables, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Financiero y la Cuenta de Rendimiento Técnico Financiera, aplicando la NIIF 17 con corte trimestral. La primera entrega de dicha información debía ser remitida a la Superintendencia 22 días hábiles después del 31 de marzo de 2023.
6. Mediante acuerdo SGS-A-094-2023 del 20 de abril de 2023 el Superintendente de Seguros, luego de la revisión de varias solicitudes de prórroga por parte de la aseguradoras, amplió el plazo de entrega de los modelos incorporados al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 mediante acuerdo SGS-A-0085-2021, estableciendo que el plazo máximo para el envío de la información con corte al 31 de marzo de 2023 fuera el 02 de octubre de 2023, mientras que el plazo máximo para la entrega de información del 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2023, sería 31 de octubre de 2023, 30 de noviembre de 2023 y 31 de enero de 2024, respectivamente.			6. Mediante acuerdo SGS-A-094-2023 del 20 de abril de 2023 el Superintendente de Seguros, luego de la revisión de varias solicitudes de prórroga por parte de la aseguradoras, amplió el plazo de entrega de los modelos incorporados al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 mediante acuerdo SGS-A-0085-2021, estableciendo que el plazo máximo para el envío de la información con corte al 31 de marzo de 2023 fuera el 02 de octubre de 2023, mientras que el plazo máximo para la entrega de información del 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2023, sería 31 de octubre de 2023, 30 de noviembre de 2023 y 31 de enero de 2024, respectivamente.
7. El CONASSIF, mediante el artículo 11 del			7. El CONASSIF, mediante el artículo 11 del

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>acta de la sesión 1830-2023 del 30 de octubre de 2023, autorizó modificar lo aprobado mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto de 2021, con el fin de ajustar el Transitorio IX adicionado al Reglamento de Información Financiera, en el apartado III y las disposiciones finales I y II del apartado XI del acuerdo, con el fin de posponer la entrada en vigor de la NIIF 17 al 1° de enero de 2026. Lo anterior fundamentado en el análisis de las peticiones de prórroga para la entrada en vigor de la norma presentadas por las aseguradoras, el avance en la adopción de la norma por parte de otras jurisdicciones, los hallazgos del seguimiento realizado por parte de los equipos de supervisión del avance de los planes de trabajo de las entidades supervisadas para la implementación de la norma y la valoración de riesgos hecha sobre las implicaciones de mantener la fecha de adopción originalmente planteada.</p>			<p>acta de la sesión 1830-2023 del 30 de octubre de 2023, autorizó modificar lo aprobado mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto de 2021, con el fin de ajustar el Transitorio IX adicionado al Reglamento de Información Financiera, en el apartado III y las disposiciones finales I y II del apartado XI del acuerdo, con el fin de posponer la entrada en vigor de la NIIF 17 al 1° de enero de 2026. Lo anterior fundamentado en el análisis de las peticiones de prórroga para la entrada en vigor de la norma presentadas por las aseguradoras, el avance en la adopción de la norma por parte de otras jurisdicciones, los hallazgos del seguimiento realizado por parte de los equipos de supervisión del avance de los planes de trabajo de las entidades supervisadas para la implementación de la norma y la valoración de riesgos hecha sobre las implicaciones de mantener la fecha de adopción originalmente planteada.</p>
<p>8. La Superintendencia, en concordancia con lo dispuesto por el Conassif, mediante acuerdo SGS-A-0099-2023 del 15 de diciembre de 2023, modificó las disposiciones finales I y II del apartado VI del acuerdo SGS-A-0085-2023 a efectos de establecer nuevas fechas de envío de información financiera para bajo NIIF 17 para 2025 y disminuir el número de entregas para 2024 al pasar de remisiones trimestrales a semestrales.</p>			<p>8. La Superintendencia, en concordancia con lo dispuesto por el Conassif, mediante acuerdo SGS-A-0099-2023 del 15 de diciembre de 2023, modificó las disposiciones finales I y II del apartado VI del acuerdo SGS-A-0085-2023 a efectos de establecer nuevas fechas de envío de información financiera para bajo NIIF 17 para 2025 y disminuir el número de entregas para 2024 al pasar de remisiones trimestrales a semestrales.</p>
<p>9. Mediante oficios AAP-E-096-2024 y G-00366-2025 del 11 de diciembre de 2024 y del 30 de enero de 2025, respectivamente, la Asociación de Aseguradoras Privadas y el Instituto Nacional de Seguros solicitaron prorrogar la entrada en vigor de la norma para el 1° de enero de 2027. En este sentido, mediante oficios SGS-0251-2025 y SGS-0255-2025 ambos del 3 de marzo de 2025 la Superintendencia indicó que para valorar lo solicitado requería más información, adicionalmente aclaró que se mantenían los plazos establecidos para 2025.</p>			<p>9. Mediante oficios AAP-E-096-2024 y G-00366-2025 del 11 de diciembre de 2024 y del 30 de enero de 2025, respectivamente, la Asociación de Aseguradoras Privadas y el Instituto Nacional de Seguros solicitaron prorrogar la entrada en vigor de la norma para el 1° de enero de 2027. En este sentido, mediante oficios SGS-0251-2025 y SGS-0255-2025 ambos del 3 de marzo de 2025 la Superintendencia indicó que para valorar lo solicitado requería más información, adicionalmente aclaró que se mantenían los plazos establecidos para 2025.</p>
<p>10. Mediante oficios G-00961-2025 y AAP-E-030-2025 del 18 de marzo de 2025 y del 4 de abril de 2025, el Instituto Nacional de Seguros y la Asociación de Aseguradoras Privadas, respectivamente, solicitaron valorar una</p>			<p>10. Mediante oficios G-00961-2025 y AAP-E-030-2025 del 18 de marzo de 2025 y del 4 de abril de 2025, el Instituto Nacional de Seguros y la Asociación de Aseguradoras Privadas, respectivamente, solicitaron valorar una</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>prórroga en la entrega de información paralela establecida en el acuerdo SGS-A-0099-2023, correspondiente al cierre de marzo de 2025. La petición fue justificada, principalmente, en que la implementación simultánea de las NIIF 17 y 9 ha representado un reto significativo, por la complejidad técnica, operativa y de recursos que implica. A la vez identifican desafíos relacionados con la elaboración manual de información financiera, la lentitud de los motores actuariales y los ajustes constantes en metodologías y herramientas contables que debían hacer; aunado a elementos como el análisis comparativo entre NIIF 4 y 17, el ejercicio de transición al cierre de 2024 y el entendimiento de la baja de saldos. Además, señalaron dificultades en la conectividad con la plataforma de la Sugese, limitaciones de tiempo para cumplir con los plazos regulatorios y la necesidad de atender simultáneamente requerimientos de información bajo normativas vigentes y la requerida por sus casas matrices, junto con las revisiones de la auditoría externa. Indicaron que muchos de los factores citados han generado una alta carga de trabajo a las entidades y la necesidad de ajustes continuos en los procesos contables y actuariales.</p>			<p>prórroga en la entrega de información paralela establecida en el acuerdo SGS-A-0099-2023, correspondiente al cierre de marzo de 2025. La petición fue justificada, principalmente, en que la implementación simultánea de las NIIF 17 y 9 ha representado un reto significativo, por la complejidad técnica, operativa y de recursos que implica. A la vez identifican desafíos relacionados con la elaboración manual de información financiera, la lentitud de los motores actuariales y los ajustes constantes en metodologías y herramientas contables que debían hacer; aunado a elementos como el análisis comparativo entre NIIF 4 y 17, el ejercicio de transición al cierre de 2024 y el entendimiento de la baja de saldos. Además, señalaron dificultades en la conectividad con la plataforma de la Sugese, limitaciones de tiempo para cumplir con los plazos regulatorios y la necesidad de atender simultáneamente requerimientos de información bajo normativas vigentes y la requerida por sus casas matrices, junto con las revisiones de la auditoría externa. Indicaron que muchos de los factores citados han generado una alta carga de trabajo a las entidades y la necesidad de ajustes continuos en los procesos contables y actuariales.</p>
<p>11. Mediante el acuerdo de superintendente SGS-A-0103-2025 del 30 de abril de 2025, fue modificada la disposición final II del acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021, para ampliar el plazo de entrega de la información paralela del 31 de marzo de 2025 al 1° de setiembre de ese año y eliminar las entregas trimestrales previstas para 2025, con el fin de que no se dieran traslapes en elaboración y envío de información por parte de las entidades y la Superintendencia contara con tiempo para la revisión y análisis de los resultados. El cambio tenía como objetivo que la información paralela entregada bajo NIIF 17 sea de una calidad razonable y útil para valorar la implementación de la norma, y que incluya tanto los registros subsecuentes, como el ejercicio de transición que es necesario aplicar al 1° de enero de 2025.</p>			<p>11. Mediante el acuerdo de superintendente SGS-A-0103-2025 del 30 de abril de 2025, fue modificada la disposición final II del acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021, para ampliar el plazo de entrega de la información paralela del 31 de marzo de 2025 al 1° de setiembre de ese año y eliminar las entregas trimestrales previstas para 2025, con el fin de que no se dieran traslapes en elaboración y envío de información por parte de las entidades y la Superintendencia contara con tiempo para la revisión y análisis de los resultados. El cambio tenía como objetivo que la información paralela entregada bajo NIIF 17 sea de una calidad razonable y útil para valorar la implementación de la norma, y que incluya tanto los registros subsecuentes, como el ejercicio de transición que es necesario aplicar al 1° de enero de 2025.</p>
<p>12. Mediante oficio G-01940-2025 del 28 de mayo de 2025, el Instituto Nacional de Seguros en el contexto del seguimiento realizado por la</p>			<p>12. Mediante oficio G-01940-2025 del 28 de mayo de 2025, el Instituto Nacional de Seguros en el contexto del seguimiento realizado por la</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>Sugese de la implementación de la NIIF 17, informó de una serie de retos técnicos, operativos e informáticos que dificultan el cumplimiento de los requerimientos de la norma en los plazos establecidos, por lo que solicitaba valorar la adopción de la norma para el 1° de enero de 2028.</p>			<p>Sugese de la implementación de la NIIF 17, informó de una serie de retos técnicos, operativos e informáticos que dificultan el cumplimiento de los requerimientos de la norma en los plazos establecidos, por lo que solicitaba valorar la adopción de la norma para el 1° de enero de 2028.</p>
<p>13. El avance en la adopción de la NIIF 17 en diferentes jurisdicciones ha sido desigual, según se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guatemala: han emitido lineamientos contables generales, pero aún no está definida una fecha oficial de adopción de la norma. • Honduras, El Salvador y Nicaragua: no han establecido una hoja de ruta clara, aunque reconocen la necesidad de avanzar hacia la convergencia contable. • México: aunque muchas aseguradoras han comenzado a aplicar la NIIF 17 de forma voluntaria —especialmente aquellas con casa matriz extranjera—, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) aún no ha emitido una fecha oficial de adopción obligatoria, por lo que la norma no es exigida por el regulador local. • España: la NIIF 17 es obligatoria desde el 1 de enero de 2023 para entidades que reportan bajo NIIF, mientras que para aseguradoras bajo normativa local se espera una transposición completa mediante un nuevo Plan General Contable de Seguros. • Colombia: estableció la adopción obligatoria a partir del 1 de enero de 2027, otorgando un período de transición para que las aseguradoras se preparen, incluyendo lineamientos específicos para entidades supervisadas por la Superintendencia Financiera. • Panamá: la Superintendencia de Seguros y Reaseguros emitió disposiciones para la adopción de la NIIF 17, aunque aún no se ha confirmado una fecha definitiva de entrada en vigor, manteniéndose en fase de implementación técnica y normativa. • Reino Unido: la NIIF 17 es obligatoria desde el 1° de enero de 2023 y las aseguradoras están en el segundo año de aplicación formal, centradas en consolidar 			<p>13. El avance en la adopción de la NIIF 17 en diferentes jurisdicciones ha sido desigual, según se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guatemala: han emitido lineamientos contables generales, pero aún no está definida una fecha oficial de adopción de la norma. • Honduras, El Salvador y Nicaragua: no han establecido una hoja de ruta clara, aunque reconocen la necesidad de avanzar hacia la convergencia contable. • México: aunque muchas aseguradoras han comenzado a aplicar la NIIF 17 de forma voluntaria —especialmente aquellas con casa matriz extranjera—, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) aún no ha emitido una fecha oficial de adopción obligatoria, por lo que la norma no es exigida por el regulador local. • España: la NIIF 17 es obligatoria desde el 1 de enero de 2023 para entidades que reportan bajo NIIF, mientras que para aseguradoras bajo normativa local se espera una transposición completa mediante un nuevo Plan General Contable de Seguros. • Colombia: estableció la adopción obligatoria a partir del 1 de enero de 2027, otorgando un período de transición para que las aseguradoras se preparen, incluyendo lineamientos específicos para entidades supervisadas por la Superintendencia Financiera. • Panamá: la Superintendencia de Seguros y Reaseguros emitió disposiciones para la adopción de la NIIF 17, aunque aún no se ha confirmado una fecha definitiva de entrada en vigor, manteniéndose en fase de implementación técnica y normativa. • Reino Unido: la NIIF 17 es obligatoria desde el 1° de enero de 2023 y las aseguradoras están en el segundo año de aplicación formal, centradas en consolidar

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>procesos y mejorar la calidad de la información financiera bajo este nuevo marco.</p> <ul style="list-style-type: none"> Estados Unidos: la NIIF 17 no será adoptada, pues el país mantiene el uso exclusivo de US GAAP, sin planes de convergencia con las NIIF, lo que lo convierte en una excepción entre las principales economías globales. Barbados: ha adoptado las NIIF como parte de su marco contable nacional, y la NIIF 17 está permitida para su adopción anticipada, pero aún no es obligatoria para todas las aseguradoras, encontrándose en evaluación por parte del regulador financiero, sin establecerse una fecha oficial de entrada en vigor obligatoria. <p>En conclusión, el avance en la adopción de la NIIF 17 refleja una diversidad de enfoques regulatorios y niveles de preparación técnica entre jurisdicciones. Mientras que algunos países han definido fechas claras de implementación, otros avanzan gradualmente sin obligatoriedad inmediata, además la falta de hojas de ruta en algunas jurisdicciones y la no adopción en otras evidencian los desafíos de armonización contable global. Este panorama exige una continua evaluación por parte de reguladores, aseguradoras y auditores para garantizar una transición efectiva hacia el nuevo estándar.</p>			<p>procesos y mejorar la calidad de la información financiera bajo este nuevo marco.</p> <ul style="list-style-type: none"> Estados Unidos: la NIIF 17 no será adoptada, pues el país mantiene el uso exclusivo de US GAAP, sin planes de convergencia con las NIIF, lo que lo convierte en una excepción entre las principales economías globales. Barbados: ha adoptado las NIIF como parte de su marco contable nacional, y la NIIF 17 está permitida para su adopción anticipada, pero aún no es obligatoria para todas las aseguradoras, encontrándose en evaluación por parte del regulador financiero, sin establecerse una fecha oficial de entrada en vigor obligatoria. <p>En conclusión, el avance en la adopción de la NIIF 17 refleja una diversidad de enfoques regulatorios y niveles de preparación técnica entre jurisdicciones. Mientras que algunos países han definido fechas claras de implementación, otros avanzan gradualmente sin obligatoriedad inmediata, además la falta de hojas de ruta en algunas jurisdicciones y la no adopción en otras evidencian los desafíos de armonización contable global. Este panorama exige una continua evaluación por parte de reguladores, aseguradoras y auditores para garantizar una transición efectiva hacia el nuevo estándar.</p>
<p>14. Una vez analizadas las justificaciones dadas por las aseguradoras, así como el seguimiento dado por los equipos de supervisión, la Superintendencia considera que la adopción de la NIIF 17 presenta retos técnicos y operativos significativos que justifican postergar la implementación. Entre los principales desafíos se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> La complejidad técnica de la norma, especialmente en la construcción del CSM (Contractual Service Margin), la selección de modelos (BBA vs. PAA). La definición del margen de riesgo no financiero y el registro del reaseguro, entre otros. Estos aspectos requieren modelos actuariales avanzados que aún están en proceso de calibración y decisiones significativas por parte de las aseguradoras. 			<p>14. Una vez analizadas las justificaciones dadas por las aseguradoras, así como el seguimiento dado por los equipos de supervisión, la Superintendencia considera que la adopción de la NIIF 17 presenta retos técnicos y operativos significativos que justifican postergar la implementación. Entre los principales desafíos se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> La complejidad técnica de la norma, especialmente en la construcción del CSM (Contractual Service Margin), la selección de modelos (BBA vs. PAA). La definición del margen de riesgo no financiero y el registro del reaseguro, entre otros. Estos aspectos requieren modelos actuariales avanzados que aún están en proceso de calibración y decisiones significativas por parte de las aseguradoras.

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Los procesos manuales y las limitaciones operativas actuales por parte de las aseguradoras dificultan la correcta implementación de la norma, pues mucho del procesamiento de datos es altamente manual y las conciliaciones necesarias son complejas. • La infraestructura tecnológica insuficiente también representa un obstáculo pues, según lo describen las entidades, los sistemas actuales no permiten integrar todas las variables requeridas por la NIIF 17 y la automatización de cálculos y reportes aún no es viable en el corto plazo. • Las políticas contables y revelaciones necesarias para cumplir con la norma aún no están completamente desarrolladas ni validadas, lo que añade incertidumbre al proceso de adopción. • Los altos costos de implementación y la falta de recursos humanos capacitados ralentizan los procesos necesarios para cumplir con los requisitos de la NIIF 17. • La falta de estandarización internacional en la fecha de aplicación de la norma puede distorsionar el mercado local donde la incertidumbre regulatoria y de capital podría generar riesgos adicionales. <p>De conformidad con lo anterior, las aseguradoras consideran que, con el propósito de garantizar, por parte de ellas, una adopción responsable y homogénea que no distorsione el mercado es relevante que se valore postergar su implementación.</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Los procesos manuales y las limitaciones operativas actuales por parte de las aseguradoras dificultan la correcta implementación de la norma, pues mucho del procesamiento de datos es altamente manual y las conciliaciones necesarias son complejas. • La infraestructura tecnológica insuficiente también representa un obstáculo pues, según lo describen las entidades, los sistemas actuales no permiten integrar todas las variables requeridas por la NIIF 17 y la automatización de cálculos y reportes aún no es viable en el corto plazo. • Las políticas contables y revelaciones necesarias para cumplir con la norma aún no están completamente desarrolladas ni validadas, lo que añade incertidumbre al proceso de adopción. • Los altos costos de implementación y la falta de recursos humanos capacitados ralentizan los procesos necesarios para cumplir con los requisitos de la NIIF 17. • La falta de estandarización internacional en la fecha de aplicación de la norma puede distorsionar el mercado local donde la incertidumbre regulatoria y de capital podría generar riesgos adicionales. <p>De conformidad con lo anterior, las aseguradoras consideran que, con el propósito de garantizar, por parte de ellas, una adopción responsable y homogénea que no distorsione el mercado es relevante que se valore postergar su implementación.</p>
<p>15. Lo descrito en los apartados previos implica riesgos importantes, los riesgos de mantener la fecha de adopción vigente, con respecto a la confiabilidad, disponibilidad y revelación de información financiera de parte de las entidades aseguradoras y en general de la industria, incluido el riesgo de que tal situación afecte el seguimiento de la solvencia de las entidades supervisadas y la continuidad y efectividad de la supervisión del sector.</p>			<p>15. Lo descrito en los apartados previos implica riesgos importantes, los riesgos de mantener la fecha de adopción vigente, con respecto a la confiabilidad, disponibilidad y revelación de información financiera de parte de las entidades aseguradoras y en general de la industria, incluido el riesgo de que tal situación afecte el seguimiento de la solvencia de las entidades supervisadas y la continuidad y efectividad de la supervisión del sector.</p>
			<p>16. En acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6228, el CONASSIF, mediante artículos 13 y 11 de las sesiones 1980-2025 y 1981-2025 del 27 de octubre y del 3 de noviembre del 2025,</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
			respectivamente, dispuso enviar a consulta por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de su comunicación, el proyecto de Modificación del acuerdo del CONASSIF aprobado mediante artículo 11 de la sesión 1830-2023 del 30 de octubre de 2023, a efectos de posponer la entrada en vigor de la Norma de Información Financiera relacionada con el Contrato de Seguros (NIIF 17), la nueva fecha de adopción sería el 1° de enero de 2028.
			17. Una vez finalizado el periodo de consulta del acuerdo, solamente el Instituto Nacional de Seguros remitió un comentario indicando que no tenía observaciones sobre la modificación, por lo que procede la aprobación definitiva de dicha modificación.
dispuso:			dispuso:
<p>1. Modificar el transitorio IX del acuerdo Conassif 06-18 Reglamento de Información Financiera adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) mediante artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021 y modificado mediante artículo 11 del acta de la sesión 1830-2023, celebrada el 30 de octubre de 2023, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>“Transitorio IX Para los estados financieros intermedios y anuales de las entidades de seguros al cierre de cada periodo del año 2028, se debe considerar lo indicado en la NIIF 17 respecto a la presentación comparativa del periodo anterior, que requiere la aplicación retrospectiva de la información financiera de 2027 bajo alguno de los enfoques de transición establecidos en la norma y que permite, en caso de impracticabilidad, el uso del enfoque de valor razonable, en función de la información disponible para determinado grupo de contratos.”</p>			<p>1. Modificar el transitorio IX del acuerdo Conassif 06-18 Reglamento de Información Financiera adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) mediante artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021 y modificado mediante artículo 11 del acta de la sesión 1830-2023, celebrada el 30 de octubre de 2023, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>“Transitorio IX Para los estados financieros intermedios y anuales de las entidades de seguros al cierre de cada periodo del año 2028, se debe considerar lo indicado en la NIIF 17 respecto a la presentación comparativa del periodo anterior, que requiere la aplicación retrospectiva de la información financiera de 2027 bajo alguno de los enfoques de transición establecidos en la norma y que permite, en caso de impracticabilidad, el uso del enfoque de valor razonable, en función de la información disponible para determinado grupo de contratos.”</p>
<p>2. Modificar las disposiciones finales I y II del apartado XI del acuerdo del Conassif tomado mediante artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto de 2021 y modificado mediante artículo 11 del acta de la sesión 1830-2023, celebrada el 30 de octubre de 2023, para que se lean de la siguiente</p>			<p>2. Modificar las disposiciones finales I y II del apartado XI del acuerdo del Conassif tomado mediante artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto de 2021 y modificado mediante artículo 11 del acta de la sesión 1830-2023, celebrada el 30 de octubre de 2023, para que se lean de la siguiente</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>manera:</p> <p>“Disposición Final I Las reformas al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguro y Reaseguro y al Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguro relacionadas con la adopción de la NIIF 17 entran a regir a partir del 1° de enero de 2028. No obstante, en cuanto al Transitorio XIV adicionado al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros en la disposición IX de este acuerdo su vigencia será a partir de su aprobación.</p> <p>Disposición Final II Las reformas al Reglamento de Información Financiera entran en vigor a partir del 1° de enero de 2028. Sin embargo, para que las entidades de seguros puedan realizar los comparativos señalados en el transitorio de la disposición III de este acuerdo, las entidades supervisadas por la SUGESE deberán ajustar sus políticas contables a partir del 1° de enero de 2027 de conformidad con las consideraciones de la NIIF 17, a efectos de contar con información suficiente para la realización de los comparativos durante el 2028. Además, se faculta a la SUGESE a establecer, de forma previa a esta fecha, los requerimientos de información paralela que permitan la adopción de la NIIF 17 en los plazos establecidos.”</p>			<p>manera:</p> <p>“Disposición Final I Las reformas al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguro y Reaseguro y al Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguro relacionadas con la adopción de la NIIF 17 entran a regir a partir del 1° de enero de 2028. No obstante, en cuanto al Transitorio XIV adicionado al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros en la disposición IX de este acuerdo su vigencia será a partir de su aprobación.</p> <p>Disposición Final II Las reformas al Reglamento de Información Financiera entran en vigor a partir del 1° de enero de 2028. Sin embargo, para que las entidades de seguros puedan realizar los comparativos señalados en el transitorio de la disposición III de este acuerdo, las entidades supervisadas por la SUGESE deberán ajustar sus políticas contables a partir del 1° de enero de 2027 de conformidad con las consideraciones de la NIIF 17, a efectos de contar con información suficiente para la realización de los comparativos durante el 2028. Además, se faculta a la SUGESE a establecer, de forma previa a esta fecha, los requerimientos de información paralela que permitan la adopción de la NIIF 17 en los plazos establecidos.”</p>
<p>3. Actualizar la fecha de entrada en vigor de la NIIF 17 en todas aquellas disposiciones acordadas por el Conassif mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021, de forma tal que quede claro que la fecha para la adopción de NIIF 17 y las normas relacionadas es el 1° de enero de 2028.”</p>			<p>3. Actualizar la fecha de entrada en vigor de la NIIF 17 en todas aquellas disposiciones acordadas por el Conassif mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021, de forma tal que quede claro que la fecha para la adopción de NIIF 17 y las normas relacionadas es el 1° de enero de 2028.”</p>